

**JUNTA DIRECTIVA  
RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES  
SESIÓN DEL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2013**

**I) Se acuerda:**

- i) Incrementar en 3.24% el salario base de todos los puestos de la Institución, con vigencia 1º de julio del año 2013, de conformidad con el Índice Salarial y Escala Salarial, una copia de los cuales queda constando en la correspondencia de esta sesión.
- ii) Mantener en 1,857 colones el valor del punto de carrera profesional, de conformidad con las Medidas para mejor optimización de los recursos 2012-2013.

**II) PROYECTOS DE LEY:**

A) Se presenta la nota número PE.38.455-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se adjunta la comunicación número CPII-300, que firma la Jefa de Área del Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa, en la que comunica, con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que en la sesión N° 05, celebrada el 30 de julio recién pasado, se dispuso consultar el criterio de la Caja, en cuanto al *Proyecto ley contra el acoso y/o la violencia política contra las mujeres, expediente N° 18.719*.

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Administrativa, contenido en el oficio número GA-27919-13 de fecha 14 de agosto del presente año que, en lo conducente, literalmente se lee así:

**I. “ANTECEDENTES**

1. La *“Comisión Permanente Especial de la Mujer”* de la Asamblea Legislativa consulta a la Caja el proyecto de ley mencionado.
2. La Secretaria Junta Directiva solicita criterio, a esta Gerencia, quien a su vez solicitó prórroga para ser analizado en la sesión del 19 de agosto de 2013.
3. Esta Gerencia, mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2013, solicitó criterio a la Coordinadora del Programa de Equidad de Género.

**II. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

Pretende prevenir proteger a las víctimas y, sancionar actos individuales y colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres por razón de género, que limite o impida su libre goce y ejercicio del derecho humano a su participación política y al pleno ejercicio de su ciudadanía.

### III. CRITERIO EN CONSULTA

#### CRITERIO DEL PROGRAMA PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO

Mediante oficio PPEG-085, del 13 de agosto de 2013, la Coordinadora del Programa para la Equidad de Género de la Caja emitió un criterio técnico al respecto, el cual, en lo que interesa, dispuso:

*“...se procede a analizar el contenido del articulado sobresaliendo lo siguiente:*

1. *El proyecto de ley propuesto nace con el propósito de promover acciones para prevenir, proteger a las víctimas y, sancionar actos individuales y colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres por razón de género.*
2. *El mismo tiene los siguientes fines:*
  - a. *Eliminar y prevenir actos, omisiones, conductas y manifestaciones individuales y colectivas de acoso y/o violencia hacia las mujeres que las afecten directa o indirectamente, en el ejercicio de su derecho humano a la participación política.*
  - b. *Garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.*
  - c. *Sancionar los actos, omisiones, conductas y manifestaciones individuales y colectivas de acoso y/o violencia hacia las mujeres que directa o indirectamente impidan el ejercicio de su derecho humano a la participación política.*
3. *Con relación al ámbito de aplicación de dicha Ley, el proyecto señala que las disposiciones a las que se refiere esta ley se aplicarán en el territorio nacional y son de acatamiento obligatorio en los ámbitos públicos y privados, incluyendo a los partidos políticos.*
4. *La propuesta en su Artículo 9: “Obligaciones de las personas en la función pública” señala que: Es deber de las personas que ocupen un cargo público efectuar las acciones que les corresponden en el ejercicio de sus funciones para prevenir y sancionar en forma ágil, eficaz y respetuosa de los procedimientos y de los derechos humanos, el acoso y/o la violencia política contra las mujeres, especialmente las formas sancionadas en la presente ley. Es su deber primordial proteger a las mujeres afectadas por este tipo de violencia.*
5. *Además indica que es función del Estado y se declara de interés público la adopción de las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de acoso y/o violencia política contra las mujeres, así como procurar la atención y protección de las víctimas.*

6. *El artículo 15 señala la Prohibición de Conciliación: Bajo ninguna circunstancia, durante el proceso penal, se convocará ni promoverá la conciliación de las partes.*
7. *Tomando en cuenta lo anterior este despacho señala que:*
  - a. *Se debe tomar en cuenta según la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres realizada en el 2003 que realizó la Universidad de Costa Rica, se concluye que el 58% de las mujeres de este país reportan haber sufrido, por lo menos, un incidente de violencia física o sexual, después de cumplir los 16 años. Además tomando en cuenta que en el censo del año 2000, se encontró que en el país hay 1.312.955 mujeres mayores de 15 años, se podría estimar que 761.514 mujeres (58%) han sufrido, al menos, un incidente de violencia física o sexual.*
  - b. *La violencia en contra de las mujeres es una problemática mundial que afecta cotidianamente la vida de miles de personas, directa o indirectamente, y que tiene un impacto determinante en la vida social, económica y política de las naciones alrededor del mundo. La realidad y la amenaza de la violencia cobran importancia en la vida diaria de las mujeres, afectando su habilidad para participar en proyectos de desarrollo, para ejercer la democracia y para comprometerse plenamente con la sociedad. La experiencia y el miedo a la violencia es una línea constante en la vida de las mujeres ya que interfiere con sus necesidades más básicas de seguridad: personales, comunitarias, del medio ambiente, económicas y políticas; limita directamente sus posibilidades de elección al destruir su salud e, indirectamente, al erosionar su autoconfianza y su autoestima.*
  - c. *El proyecto de ley propuesto está fundamentado en la Convención Americana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belén do Pará) la cual estipula además que entre estos derechos se encuentra “el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”. (ONU; Art. 4, inciso j; 1993). La convención de Belem do Pará tiene un ámbito público y privado lo cual se señala en el artículo 1 y 3 de dicha Convención. El artículo 4b señala que la mujer tiene derecho a que se le respete su salud, física, psíquica y moral.*
  - d. *Por otro lado la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW instrumento también ratificado por el Estado Costarricense se preocupa por el derecho a voto y a la elegibilidad para cargos en los grupos de toma de decisión. Esto implica básicamente garantizar la representatividad pública de las mujeres. La Convención destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel.*
  - e. *De esta manera se puede afirmar que la Violencia Política contra las Mujeres constituye una violación a los derechos humanos.*
  - f. *Ligado a lo anterior reconocemos la importancia de mecanismos legales e institucionales que promuevan la No Violencia Política Contra las Mujeres y además*

*reconozcan los derechos de las personas complementado con mecanismos que permitan el goce de dichos derechos. De esta manera uno de los instrumentos más efectivos son las Acciones Afirmativas las cuales se tratan de acciones compensatorias y correctivas de determinadas injusticias, específicamente cuando el fin es promover la integración social o el desarrollo humano de aquellas personas que históricamente han sido discriminadas.*

- g. *Es por lo anterior que consideramos que este proyecto de ley se constituye en una acción afirmativa la cual hace explícito en legislación u otros instrumentos las medidas adoptadas para prevenir y sancionar actos de Violencia Política Contra las Mujeres lo que tiene concordancia absoluta con lo ratificado por nuestro país.*

## **CONCLUSIÓN**

*Tomando en cuenta que Costa Rica es signatario de la gran mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos y derechos de las mujeres se constituye en un Estado garante de dichos derechos y que prohíbe cualquier acto de Violencia y Discriminación contra sus ciudadanos y ciudadanas, debe buscar las herramientas para proteger los derechos de todas las personas. De esta manera este tipo de leyes que protegen y garantizan los derechos humanos de grupos históricamente vulnerables permite estar en consonancia con dichos mandatos internacionales a los que Costa Rica debe responder.*

*Por otra parte consideramos que la igualdad y equidad deben ser principios a contemplar en todas las instituciones y en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social son dos de sus principios filosóficos fundamentales de la institución, por lo que debe promover acciones que reduzcan las desigualdades y que garanticen el pleno derecho a una vida sin violencia y cualquiera de sus manifestaciones.*

*De ahí el valor que tiene el principio de equidad, el cual parte de reconocer las desigualdades entre las personas y de la importancia de visualizar las diferencias y necesidades de quienes están en condición de mayor vulnerabilidad para poder colocar a todas las personas en igualdad condiciones y aprovechar las mismas oportunidades. Es así como se puede alcanzar la igualdad real y colaborar con la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Es dicho principio que justifica la creación, adopción y ejecución de mecanismos que permitan compensar las discriminaciones.*

*Es criterio de este Programa apoyar lo expresado en el El artículo 15 en donde se señala “La Prohibición de Conciliación: Bajo ninguna circunstancia, durante el proceso penal, se convocará ni promoverá la conciliación de las partes”. Lo anterior responde al reconocimiento del especial estado de vulnerabilidad de la víctima, por lo*

*que no se puede poner a las partes en desigualdad de condiciones a conciliar. Lo anterior permite que se garanticen procedimientos legales justos y eficaces.*

***Recomendación:***

*Este despacho basado en el criterio técnico recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión Consultante, que se avala la redacción del mismo, tomando en cuenta que el proyecto de Ley se constituye en una medida afirmativa para proteger los derechos de las mujeres y está en consonancia con las medidas y políticas que esta institución ha impulsado esta institución y se reconocen las bondades que demuestra el presente proyecto de ley, así como los beneficios que se proponen para las mujeres.*

*Se recomienda en el Capítulo IV de los Delitos Penales que se revise las sanciones propuestas ya que se considera son desproporcionales según el cargo de la persona demandada, en el caso de los señores y señoras diputadas al ser también cargos de elección popular se considera que sea una sanción correspondiente y relacionada con la sanción que estarían recibiendo alcaldes (as), regidores (as) y síndicos. En el caso de los señores y señoras magistradas la sanción debe ser correspondiente igualmente a la pérdida de credenciales...”.*

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Respecto del proyecto “*LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES*”, Expediente 18.719, se recomienda a la Junta Directiva de la Caja acordar informar a la “*Comisión Permanente Especial de la Mujer*” de la Asamblea Legislativa que, de conformidad con instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Costa Rica, como la Convención Americana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belén do Pará) y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, la Caja Costarricense de Seguro Social se manifiesta a favor del proyecto de ley mencionado. Sin embargo, realiza la observación de que se revise el tema de la proporcionalidad de las sanciones propuestas para que exista equidad entre los distintos funcionarios públicos, sean diputado(a)s alcaldes (as), regidores (as), síndicos (as), magistrados (as) y otros”,

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor Legal de la Gerencia Administrativa y con base en la recomendación del señor Gerente Administrativo, **se acuerda** informar a la Comisión consultante que, de conformidad con instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Costa Rica, como la Convención Americana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belén do Pará) y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra

la Mujer, CEDAW, la Caja Costarricense de Seguro Social se manifiesta a favor del Proyecto de ley mencionado.

Sin embargo, formula la observación, en el sentido de que se revise el tema de la proporcionalidad de las sanciones propuestas para que exista equidad entre los distintos funcionarios públicos, sean diputado (a)s, alcaldes (as), regidores (as), síndicos (as), magistrados (as) y otros.

**B)** Se presenta la nota número CPAS-3195 del 7 de agosto en curso, firmada por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en que se consulta el criterio en cuanto al *Proyecto “Reforma del artículo 15 inciso b) y adición de un artículo 15 bis, de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reforma”*, expediente N° 18.790.

Se recibe el criterio de la Gerencia Administrativa, en el oficio N° GA-27.929-13 del 14 de agosto del año en curso, que literalmente se lee así, en lo pertinente:

### **I. “Antecedentes**

Mediante oficio CPAS-3195 de fecha 7 de agosto 2013, la licenciada Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Institución, sobre el texto del expediente 18.790. *“Reforma del artículo 15 inciso b) y adición de un artículo 15 bis, de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reformas”*.

En oficio JD-PL-0039-13, de fecha 7 de agosto del año 2013, la Secretaria de la Junta Directiva, solicita a la Gerencia Administrativa, externar criterio referente al expediente mencionado.

### **II. Resumen proyecto**

La iniciativa presentada por la bancada del Partido Movimiento Libertario (PML), modificaría el artículo 15 de la Ley No. 4351 (Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal), para que los elegidos por la Asamblea para la Junta Directiva del Banco Popular no requieran de la ratificación por parte de la Presidencia de la República para ejercer las funciones.

La justificación, según los promotores de la iniciativa, se daría debido a que el Banco por sí solo tiene la mayoría de los trabajadores en su Junta Directiva, quienes cuentan con copropiedad mediante sus ahorros obligatorios, lo que lo convierte en público y no estatal por ley.

### **III. Criterio**

En el año 1969 tras la necesidad en Costa Rica de contar con una institución que solucionara los problemas de índole financiero a la clase trabajadora se emitió la Ley No.4351 del 11 de julio, que transformó el Monte Nacional de Piedad en un fondo de ahorro capitalizado y un banco obrero. Posteriormente esta ley fue reformada por la No.5435, de 1973.

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal actúa como una institución de derecho Público no estatal, con personería y patrimonio propios y con autonomía administrativa y funcional. Su objetivo fundamental es la protección económica y el bienestar de los trabajadores mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Nº 4351 de 11 de julio de 1969 y sus reformas), dicha entidad tiene el carácter de ente público no estatal y, en consecuencia, a pesar de estar regido su funcionamiento por el Derecho Público, no pertenece al encuadramiento estatal.

Esta caracterización se deriva, en forma especial, del hecho de que el Banco sea propiedad de los trabajadores (art. 1º) y que tenga como objetivo fundamental "*dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito*" para procurar su desarrollo económico y social (art. 2º). De manera congruente y alejándose con ello del esquema organizativo propio de los Bancos estatales, su máxima instancia directiva lo constituye una Asamblea de Trabajadores, integrada como órgano representativo de los mismos y sus organizaciones sociales (art. 14 y 14 bis), y a la cual también compete designar a la mayoría de los miembros de su Junta Directiva Nacional (art. 15).(Dictamen C-040-94 de 14 de marzo de 1994; en igual sentido: C-009-97 de 17 de enero de 1997).

Bajo esta premisa, en diversos dictámenes, la Procuraduría General de la República ha explicado las implicaciones que conlleva el hecho de que el legislador le haya dado al Banco Popular y de Desarrollo Comunal la naturaleza jurídica de ente público no estatal. En tal sentido se ha indicado:

"(...) personas colectivas que indudablemente no son estatales, que no pertenecen a la colectividad ni integran la administración pública, sea que el legislador las creó con ese carácter, sea porque su propia naturaleza resulta incompatible con la calidad estatal. No obstante dichas instituciones en todo o en parte se regulan por normas de derecho público" (GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Ediciones Machi, Buenos Aires, 1977, p. XI-8).

Queda claro de lo expuesto que una institución puede estar regida por la normativa de Derecho Público, y por ende ser considerada de carácter público, sin que ello conlleve la necesaria

conclusión de que está adscrita al Estado. (Entre otros, el dictamen C-253-87 del 17 de diciembre de 1987).

Es por ello que podemos afirmar que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal no es un banco del Estado, y por ende, no es una Institución Autónoma, pese a que integra el Sistema Bancario Nacional de conformidad con el artículo 47 de su Ley Orgánica -Nº 4351 de 11 de julio de 1969 y sus reformas-, según reforma introducida por el artículo 167, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica -Ley Nº 7558 de 3 de noviembre de 1995, publicada en Alcance Nº 55 a La Gaceta Nº 225 de 27 de noviembre del mismo año-. (Dictámenes C-107-99 de 28 de mayo de 1999 y C-119-99 de 9 de junio del mismo año, ambos de la Procuraduría General de la República).

#### **Entes públicos no estatales. Naturaleza jurídica.**

En relación con este punto, deben hacerse algunas consideraciones con respecto a la naturaleza jurídica de las entidades públicas no estatales. Se trata de entes que no se enmarcan dentro del Estado, por lo que se admite que no integran la Administración Pública, pero que están sujetos en mayor o menor medida a un régimen de derecho público en razón de las funciones que desempeñan, pues el legislador les ha confiado una serie de competencias en forma expresa. En ese sentido, son titulares de una serie de potestades administrativas, pero se considera que sus fines son de un interés general menos intenso que el que satisface el Estado.

Lo anterior se explica al tomar en cuenta que una característica propia y distintiva del ente público no estatal es que reside sobre una base asociativa, de modo que los intereses que está llamado a tutelar son de carácter grupal o gremial, en donde existe de parte del Estado un legítimo interés en su tutela aunque, por naturaleza, el ejercicio de esta tutela no la asume directamente, aunque sí la puede supervisar.

Asimismo, por tratarse de entes que usualmente representan y defienden intereses de cierto sector económico y productivo –como por ejemplo el Instituto del Café (ICAFE) o la Liga Agrícola Industrial de la Caña (LAICA) –o de un determinado gremio –como ocurre con los colegios profesionales–, sus recursos generalmente provienen de las cuotas que pagan los propios asociados y de ciertas contribuciones que son impuestas y reguladas por ley, en cuyo caso los fondos poseen naturaleza parafiscal. Nótese que se trata de entidades de base asociativa, de ahí que presentan un carácter corporativo. En ese contexto, generalmente la dirección superior de este tipo de corporaciones reside en una asamblea general –conformada por los miembros unidos por un interés común o de gremio– asamblea que en su posición de órgano superior define lo relativo a la política y administración del ente. Es decir, son los propios miembros de la corporación quienes toman las decisiones fundamentales para la actividad del ente, y la Junta Directiva cumple un papel de ejecutor de las políticas adoptadas por la asamblea.



Lo anterior tiene por objeto insistir en que la naturaleza jurídica de un ente depende de la organización, competencia, la conformación de su patrimonio y la presencia de rasgos como los que se han venido señalando, y no simplemente de la calificación que por ley se le confiera a un ente como “no estatal”, toda vez que ello en otras ocasiones ha sido utilizado para eximir a entes que en realidad son estatales, de una serie de disposiciones de Derecho Público, sobre todo en el ámbito financiero, de fiscalización y de contratación administrativa. Por otra parte, el Estado también crea instituciones que, si bien no integran orgánicamente el Poder Ejecutivo, tienen un carácter instrumental, con una gestión especializada y destinada al cumplimiento de un fin, para cuyo cumplimiento la ley le confiere una serie de potestades. De ese modo, no se trata de una entidad al servicio de los intereses de un sector productivo o profesional, sino a la consecución de fines que son del Estado en un determinado campo, y por ello se trata de entidades estatales.

La iniciativa de estudio pretende reformar el artículo 15° de la Ley Orgánica del Banco Popular inciso b) para que se lea:

“Artículo 15.- La Junta Directiva Nacional estará integrada en la siguiente forma:

- a) Tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo, al menos uno de los cuales deberá ser una mujer.
- b) Cuatro directores nombrados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres.

El Poder Ejecutivo deberá integrar la Junta Directiva Nacional al menos con un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, y deberá existir alternabilidad entre hombres y mujeres.

La integración e instalación de la Junta Directiva Nacional no deberá superar los 30 días naturales una vez que la Asamblea de Trabajadores haya efectuado la designación de sus cuatro directores.

La lista de directivos y directivas que designe la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras deberá estar integrada al menos por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.”

(Así reformado por Ley N° 8322, de 21 de octubre del 2002, Ley Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal).

El cambio con el artículo original está enfocado, en eliminar la frase: "...ratificados por el Poder Ejecutivo..." del inciso b), correspondiente a la disposición en la cual el Presidente debe ratificar los nombramientos de los directores miembros de Junta Directiva.

Adicionalmente el proyecto propone agregar a la Ley Orgánica de Banco Popular un nuevo artículo 15 bis referente a la permanencia de los miembros de la Junta Directiva hasta el nuevo nombramiento por la Asamblea Nacional, en caso de que esta no logre efectuar el nombramiento de los representantes ante la Junta Directiva, se mantendrán en sus cargos los representantes aun electos hasta que se efectúen los nuevos nombramientos.

La Constitución Política, en su artículo 121 inciso 1), establece como potestad exclusiva de la Asamblea Legislativa la reforma de las leyes:

“Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:  
1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones...”

Por lo que cabe señalar que la Asamblea Legislativa tiene el poder constitucional dotado de potestad normativa para reformar las leyes. Por otra parte, se ha reconocido que el legislador, en uso de sus potestades, está facultado para adicionar a las leyes vigentes artículos específicos que permitan adecuar la norma dentro de las particularidades de cada materia.

Lo anterior en apego al principio de Seguridad Jurídica que constituye uno de los principales pilares del “Estado de Derecho”. Comprende la seguridad que los ciudadanos -como destinatarios de las normas jurídicas- tienen de poder conocer y comprender cuáles son sus derechos y obligaciones. Tiene que ver con la “certeza” y es –de alguna manera el “saber a qué atenerse” como garantía de las responsabilidades del ciudadano en la sociedad. Es decir, las normas deben ser claramente determinadas para que produzcan el efecto de permitir a los sujetos –a los que están dirigidas– adecuar su conducta a esas normas y poder entender su propósito y los medios para que éstas sean eficaces.

Del análisis integral de la iniciativa parlamentaria se concluye que las disposiciones allí expuestas están destinadas a la dirección y Administración del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se trata de una propuesta de resorte exclusivo de dicha entidad y de sus facultades de administración en especial entre el Poder Ejecutivo y los miembros de la Junta Directiva, por lo que se concluye que no riñe con los principios constitucionales de la Caja, su capacidad de gobierno y las facultades legales concedidas a la Institución. Adicionalmente no se detectan vicios constitucionales”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el citado oficio número GA-27928, **se acuerda** comunicar a la Comisión consultante que la Caja Costarricense de Seguro Social no encuentra motivos de oposición a la iniciativa parlamentaria.

### III) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

- A) **Se acuerda** corregir el error material señalado en las cantidades y precios totales del acto de adjudicación para que se consigne que las cantidades y precios totales adjudicados son “estimados” (por tratarse el expediente de compra de una licitación pública de modalidad entrega según demanda), de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Oferta N° 02: CAPRIS S.A., oferta en plaza.

ITEM	Descripción	Cantidad <u>estimada</u>	Precio Unitario	Precio total <u>estimado</u>
01	Pruebas para determinaciones bioquímicas automatizadas. Código 2-88-63-0150	17.200.000,00 UD.	\$0,28	\$4.816.000,00
02	Pruebas bioquímicas. Grupo N-2. Código 2-88-63-0160	13.500.000,00 UD	\$0,30	\$4.050.000,00
05	Pruebas bioquímicas. Grupo N-6. Código 2-88-63-0195	22.500.000,00 UD	\$0,239	\$5.377.500,00
06	Pruebas bioquímicas automatizadas en sangre, orina y líquido cefalorraquídeo y otros fluidos biológicos. Código 2-88-63-0200	22.000.000 UD	\$0,16	\$3.520.000,00
Monto total <u>estimado</u> para los ítems N° 01, 02, 05 y 06:				\$17.763.500,00

#### Oferta N° 04: EQUITRON S.A., oferta en plaza.

ITEM	Descripción	Cantidad <u>estimada</u>	Precio Unitario	Precio total <u>estimado</u>
03	Pruebas bioquímicas. Grupo N-3. Código 2-88-63-0170	7.000.000,00 UD.	\$0,49	\$3.430.000,00
Monto total <u>estimado</u> para el ítem N° 03				\$3.430.000,00

**Oferta N° 03: BIOCIENTÍFICA INTERNACIONAL S. DE R.L., oferta en plaza.**

ITEM	Descripción	Cantidad <u>estimada</u>	Precio Unitario	Precio total <u>estimado</u>
04	Pruebas bioquímicas. Grupo N-4. Código 2-88-63-0180	8.800.000,00 UD.	\$0,705	\$6.204.000,00
Monto total <u>estimado</u> para el ítem N° 04				\$6.204.000,00

**MONTO TOTAL ESTIMADO POR ADJUDICAR:** US\$27.397.500 (veintisiete millones trescientos noventa y siete mil quinientos dólares).

**B) Se acuerda** adjudicar a favor de CONSORCIO HOSPITAL UNIVERSITARIO UNIBE S.A.-ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA, oferta número 03 (tres), oferta base, las líneas de la compra directa concursada tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red, número 2013CD-000061-05101, según el siguiente detalle

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	Oferta	Precio Anual
01	Servicios Integrales de Salud del primer nivel de atención para el Área de Salud de Montes de Oca.	Base	€1.596.141.050,00

02	<b>Servicios Integrales de Salud del primer nivel de atención para el Área de Salud de Curridabat.</b>	Base	<b>€1.793.503.700,00</b>
03	<b>Servicios Integrales de Salud del primer nivel de atención para el Área de Salud San Juan–San Diego y Concepción de la Unión de Cartago.</b>	Base	<b>€1.514.990.800,00</b>
<b>PRECIO TOTAL ANUAL:</b>			<b>€4.904.635.550,00</b>

La vigencia de la contratación será de cuatro años. Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la compra directa concursada y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

IV) **Se acuerda** instruir a la Gerencia de Logística para que, en coordinación con la Dirección Jurídica institucional, finalice la propuesta de modificación integral al “*Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la CCSS*” y presente dicho proyecto ante esta Junta Directiva, en un plazo máximo de tres meses.

V) **REFORMAS REGLAMENTARIAS:**

**Se acuerda** derogar los alcances del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Técnicas aprobado por Junta Directiva mediante acuerdo del artículo 12° de la sesión N° 8574 de fecha 27 de setiembre del año 2001 para emitir la Reforma Integral del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Normalización y Compra del Sistema de Suministros*, en los siguientes términos:

**REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE NORMALIZACIÓN Y COMPRA DEL SISTEMA DE SUMINISTROS**

**SECCIÓN I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Alcances.**

El presente Reglamento regulará la organización y el funcionamiento de todas las Comisiones Técnicas de Normalización y Compras de la Caja Costarricense de Seguro Social, para aquellos casos en que su participación y criterio técnico sea requerido para procedimientos de compras tramitados al amparo de las Leyes 6914 y 7494, conforme con la complejidad, criticidad o excepcionalidad de la compra o del objeto de la compra misma.

Las responsabilidades y funciones descritas en el presente Reglamento serán de acatamiento obligatorio para todas las Comisiones Técnicas de la Caja conformadas por autoridad competente institucional y, según la dependencia que tramite la compra de bienes, obras o servicios o el órgano facultado para ello.

#### **Artículo 2. De las Comisiones Técnicas de Compras**

Se denominará Comisión Técnica de Normalización y Compras (en adelante, Comisión Técnica), al órgano técnico especializado conformado para cumplir eficientemente las políticas, normas y procedimientos que la ciencia, técnica, lógica y contratación administrativa impongan al momento de su participación en la cadena de abastecimiento. Dichas comisiones podrán ser unipersonales o colegiadas así como monodisciplinarias o multidisciplinarias e interhospitalarias, según la complejidad del objeto de la compra y las reglas dispuestas en los siguientes artículos.

### **SECCIÓN II**

#### **Organización**

#### **Artículo 3. De la integración**

Las comisiones técnicas podrán ser unipersonales si el objeto de compra y el tipo de procedimiento lo justifican. Dicha conformación deberá considerarse también en aquellas unidades en donde no sea posible integrar una comisión colegiada.

En caso de ser órganos colegiados, se conformarán por un número impar de miembros, que no podrá ser menor de tres.

Podrán integrarse para un procedimiento de contratación específica o de forma permanente, por un tiempo determinado, de acuerdo con la cantidad de personal especializado que disponga la Institución, la complejidad y cantidad de códigos por atender, trámites anuales de compra realizados y dispersión geográfica de los bienes, servicios u obras por adquirir. Para lo anterior la Administración contratante deberá emitir los protocolos de conformación correspondientes.

De acuerdo con la complejidad de la compra o por razones de oportunidad y conveniencia acreditadas, se podrán integrar comisiones interdisciplinarias, según lo dicte el criterio de complejidad del objeto o del procedimiento y la eficiencia que exija el mismo, en pleno asocio con el cronograma establecido para la compra.

#### **Artículo 4. Del nombramiento de sus miembros**

Tratándose de órganos permanentes, el nombramiento de los miembros de las Comisiones será hasta por dos años, y podrá ser renovado por un año adicional, para un máximo de permanencia de hasta tres (3) años.

Ante casos de inopia debidamente acreditados, los miembros podrán reelegirse de forma consecutiva por el plazo inicialmente dispuesto, situación que será del conocimiento de Junta Directiva.

Los miembros de las Comisiones Técnicas señaladas en el artículo 1° del presente Reglamento o suplentes serán nombrados por autoridad competente, según la dependencia que tramite la compra de bienes o servicios o por quien tenga suficiente competencia para ello de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Su nombramiento será de forma individual o colegiada, con independencia funcional, del jerarca respectivo.

Existirá una coordinación administrativa previo a realizar el acto administrativo de nombramiento de modo tal que el superior inmediato de los miembros integrantes, se le comunicará formalmente las designaciones, con el fin de que tomen las medidas pertinentes para garantizar la continuidad del servicio que penden de sus actividades. Para sesionar válidamente deberán encontrarse nombrados todos los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 5 De las Comisiones Ad Hoc**

Para la adquisición de bienes, servicios u obras que no cuenten con el personal necesario, se podrá conformar comisiones técnicas de compras ad hoc, con el fin de valorar aquellos insumos que por su nivel de complejidad, criticidad o excepcionalidad, así como la clase y la subclase definidas en el catálogo general de suministros requieren un criterio especializado para coadyuvar al órgano planificador, a fin de que éste determine con su auxilio la permanencia de la necesidad y/o cantidades asociadas, así como la resolución de conflictos derivados de la emisión de criterio técnico que contravengan los principios de la lógica, la técnica y la ciencia o por cualesquiera otras razones excepcionales y acreditadas que justifiquen su constitución. Tales órganos tendrán las mismas funciones encomendadas a las Comisiones regulares. Su nombramiento expirará al término de la labor específicamente confiada. El nombramiento de los miembros de dichas comisiones se regirá por las reglas dispuestas en el artículo 4 de este Reglamento.

Cuando se suscite entre los miembros de la Comisión Técnica permanente conflictos o divergencias de criterios técnicos que amenacen el oportuno y eficiente abastecimiento de bienes, servicios u obras o retrasen los procesos de compra, le corresponderá a la autoridad que la integró dirimir los mismos a través de la comisión ad hoc, que rendirá criterio concluyente en relación con el objeto de la controversia así como sobre lo actuado por la Comisión permanente, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

Dicha Comisión deberá estar compuesta por un mínimo de tres miembros cuando ello resulte posible de acuerdo con la estructura administrativa y la especialidad requerida. Si ello no fuere posible, la Administración deberá dejar constancia de las razones que impiden una conformación con esa cantidad de miembros.

#### **Artículo 6. Obligatoriedad.**

El funcionario designado y su jefatura formal inmediata no podrán rechazar el nombramiento, salvo que el funcionario se encuentre cubierto por las excepciones dispuestas en este Reglamento.

En todos los casos, la Gerencia de Logística coordinará las acciones pertinentes con el órgano o instancia a la que pertenece el funcionario con el ánimo de no afectar la continuidad del servicio de atención directa.

#### **Artículo 7. Perfil de los miembros**

1. Contar con el perfil profesional o técnico de frente al objeto que se pretende adquirir.
2. Tener, al menos, cuatro años de laborar con la Institución.
3. No haber sido sancionado en los últimos diez años en ningún proceso administrativo o judicial dentro o fuera del país, relacionado con materia contractual pública o en su quehacer profesional.
4. Poseer actitud crítica y disposición de asistir a los cursos de actualización en materia de contratación administrativa como los propios de su disciplina, o aquellos adyacentes al objeto contractual para permitan mejorar las condiciones cartelarias. Para los efectos de la capacitación en materia de contratación administrativa la Gerencia de Logística garantizará no solo un programa de actualización continua sino, además, un acompañamiento de dichos órganos.
5. Mostrar discreción y ética profesional.
6. Que no se encuentre afecto por las prohibiciones señaladas en el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, la cual se acreditará mediante declaración jurada al inicio de las funciones en la Comisión.

#### **Artículo 8. De los impedimentos, las inhibiciones, separaciones y recusaciones.**

Se constituirá en impedimento para conformar una comisión técnica encontrarse afecto por las prohibiciones del artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Dicho impedimento podrá verificarse para una o varios procedimientos de contratación.

La participación del miembro bajo esos supuestos tornará nula la recomendación cuando el motivo de impedimento sea de conocimiento del funcionario y/o de los demás miembros que



conforman la Comisión. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal inclusive, que de allí se derive.

En el mismo sentido, será causal de inhabilitación cualquiera de las prohibiciones contempladas en la Ley de Contratación de rito y la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito. El miembro de la Comisión que se encuentre cubierto por tales limitaciones deberá, en un término prudencial, ponerlo en conocimiento del Coordinador de la Comisión y del órgano que lo nombró para que se proceda a su sustitución, de manera que no se afecte el quórum ni los trámites propios de la cadena de abastecimiento.

La instancia competente de oficio podrá separar al (los) miembro (s) de la Comisión cuando se encuentren bajo alguna prohibición o cuando encuentre amplio fundamento para ello, y sustituirlo para dicho acto en caso de ser necesario, y conforme con las reglas que se indican en el artículo 20 del presente Reglamento.

#### **Artículo 9. De los miembros suplentes**

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de los tiempos y el flujo de la cadena de abastecimiento en los que se integren Comisiones Técnicas de Compra deberá nombrarse un miembro suplente por el órgano competente de acuerdo con lo aquí dispuesto. Dicho funcionario deberá encontrarse disponible para todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y deberá cumplir con idénticos requisitos de nombramiento que el titular. El suplente solo actuará en caso de no poder conformarse el quórum de Reglamento.

### **SECCIÓN III**

#### **Funciones**

#### **Artículo 10. Funciones de las comisiones técnicas**

Corresponde a la comisión técnica:

- a) Normalización y Estandarización de Fichas Técnicas: participar en la normalización de los objetos de compra. Para ello la Comisión Técnica deberá definir los alcances del objeto contractual de frente a la funcionalidad, la necesidad planteada, la calidad, eficacia y seguridad de los bienes en asocio al fin público perseguido y la realidad de mercado, asegurando la mayor competencia posible entre proveedores. Cuando se logre acreditar voluntad de infringir dicho principio el funcionario se expondrá al reclamo de responsabilidad administrativa, civil o incluso penal de conformidad con la normativa nacional vigente.

- b) Estandarización de fichas técnicas de artículos de uso común entre las unidades que conforman la red de servicios, con el objetivo de realizar compras consolidadas para la satisfacción de la necesidad institucional.
- c) Realizar el estudio técnico de las ofertas y emitir la recomendación final. En la etapa de evaluación de las ofertas deberá cotejar lo ofrecido por el proveedor que en orden de mérito se encuentre en primer lugar, las muestras presentadas, las mejoras, las alternativas y los documentos técnicos de respaldo de frente al cartel de la contratación, las políticas institucionales dictadas al efecto y los requisitos extracartelarios por disposición legal o reglamentaria (decreto ejecutivo) que resulten aplicables, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable. El documento final deberá estar firmado físicamente o por medio electrónico por todos los miembros que participaron de la deliberación o el coordinador o asistente del órgano con clara indicación de la totalidad de los miembros que integraron la deliberación y recomendación, el detalle de sus resultados y cualquier otra circunstancia trascendente, como la ausencia de sesiones, abstención o separación motivada de participar en el análisis y deliberación.
- d) Cuando una comisión técnica haya participado en un proceso de compra y éste se deba presentar ante diferentes órganos o autoridades superiores, tanto para su conocimiento como para su adjudicación, deberá acompañar a la Gerencia de Logística y exponer lo atinente, de forma tal que sean presentados y evacuadas las consultas referentes a los aspectos de orden técnico.
- e) Recepción: la comisión técnica o alguno de sus miembros designados para los efectos por la misma Comisión; en caso de tratarse de un órgano colegiado, deberá verificar las condiciones técnicas del objeto contractual entregado utilizando para ello la muestra en custodia cuando se haya solicitado y emitir el acta de recepción definitiva o bien delimitar las correcciones, subsanaciones o reposiciones necesarias previa coordinación con las áreas receptoras o de almacenamiento respectivas, de conformidad con las especificaciones y condiciones finalmente pactadas en cada procedimiento de compra.
- f) Seguimiento: posterior a la compra y recepción definitiva de bienes, obras o servicios, la Comisión Técnica deberá prestar colaboración cuando así sea requerido por la misma instancia que instruyó el nombramiento, o los órganos con competencia por la materia, que así lo requieran para monitorear los resultados asociados a los bienes, obras o servicios contratadas de frente a los objetivos de la compra respectiva, coadyuvar a los órganos planificadores a determinar si se mantiene el interés en el objeto; cantidades asociadas cuando ello suponga conocimiento técnico, así como los requerimientos técnicos que fortalezcan la calidad, eficacia y seguridades de los objetos por comprar en próximos procedimientos de contratación y por último facilitar los criterios técnicos

respectivos para determinar la existencia de vicios ocultos y la posterior evaluación de las condiciones de almacenamiento y reglas de uso.

- g) Emitir los criterios técnicos en tiempo y forma para que la Administración conteste los recursos de objeción, revocatoria y apelación que se presenten así como resolver las aclaraciones solicitadas respecto del pliego de condiciones. Para lo anterior deberán ceñirse al cronograma de la compra respectiva. En caso de ser necesario, atenderá aquellas solicitudes de la unidad de compras o autoridad competente para ampliar o aclarar los dictámenes que sean requeridos para sustanciar la decisión administrativa pertinente.
- h) Asistir a todas las audiencias orales, administrativas o jurisdiccionales en que su participación sea requerida por la Institución, los tribunales administrativos o judiciales que conozcan los casos.
- i) En caso de requerirse, ingresar la información correspondiente en los sistemas de información institucionales mediante la autenticación respectiva, salvo que la organización disponga otras formas de trabajo conforme con la capacidad instalada, los mecanismos de control, transparencia, eficiencia y desarrollo tecnológico.

## **SECCIÓN IV**

### **Funcionamiento**

#### **Artículo 11. De la organización interna**

Las Comisiones Técnicas en pleno nombrarán por mayoría absoluta un coordinador y un subcoordinador. Será el coordinador quien dirija el orden de la sesión conforme con la agenda dispuesta al efecto y el subcoordinador en su ausencia.

#### **Artículo 12. De las convocatorias**

Las Comisiones Técnicas serán convocadas por el órgano de compra de acuerdo con el cronograma de la compra. En tales casos podrá convocarse de forma verbal en la sesión de trabajo precedente, por documento escrito, fax, correo electrónico u otro medio idóneo que asegure su recepción, de lo cual deberá hacerse constar en las minutas o archivos de la Comisión.

#### **Artículo 13. De las sesiones**

Toda Comisión Técnica funcionará de manera ordinaria dentro de la jornada de trabajo de sus miembros. A falta de quórum o por la urgencia de la intervención técnica, las comisiones podrán sesionar de forma extraordinaria bastando la convocatoria con veinticuatro horas de antelación a

la sesión, dentro o fuera de la jornada laboral de sus miembros, salvo que se pueda llevar a cabo la sesión de forma virtual utilizando la plataforma de videoconferencias de la Institución. Para tal efecto la jefatura del Subárea de Investigación de Insumos coordinará con los miembros de la Comisión para determinar la factibilidad de realizar la sesión previa motivación del uso de esta tecnología.

La asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias es obligatoria. Sólo se justificarán ausencias por vacaciones, incapacidades, permisos con o sin goce de salario, licencias que consten de forma previa y escrita ante el coordinador, con el objeto de que convoque al miembro sustituto a las sesiones de trabajo y no se afecte el cumplimiento de las funciones propias a la Comisión ni la eficiencia exigida por la cadena de abastecimiento, en tratándose del trámite de compra y su ejecución. A falta de cumplimiento de tales obligaciones se podrá cursar procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar y con la periodicidad definida por la unidad programática que promueve cada concurso.

Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito bastará la comunicación inmediata o posterior de la cual se del acta de sesiones.

#### **Artículo 14. Del quórum para sesionar**

Para sesionar deberán estar presentes la mayoría simple (mitad más uno) de sus miembros. En caso de comisiones conformadas por tres miembros, el quórum se conformará con dos de los miembros, sin perjuicio de la actuación mediante sistemas y medios tecnológicos que permitan espacios virtuales de interacción.

#### **Artículo 15. Del quórum para acordar.**

En casos de órganos colegiados, con el fin tomar un acuerdo válidamente éste deberá tomarse por mayoría simple (mitad más uno) y dictarse la firmeza en el mismo acto o en sesión posterior si así resultara imperioso. En el caso de órganos unipersonales bastará la única firma del integrante.

#### **Artículo 16. De las actas.**

Se levantará el acta de cada sesión, la cual contendrá al menos:

- a) Nombre de los asistentes a la sesión, especificando las calidades de cada uno.
- b) El lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión.

- c) Agenda tratada durante la sesión, puntos principales de discusión, el objeto de análisis y discusión, los factores tomados en cuenta, el peso técnico o trascendencia dada a cada factor y el resultado de la deliberación.
- d) Firmas de los miembros presentes en dicha sesión.
- e) Las actas serán archivadas de forma tal que puedan ser consultadas en cualquier momento según las disposiciones horarias de cada unidad, y permanecerán custodiadas por un funcionario responsable.

## **Sección V**

### **Obligaciones y responsabilidades**

#### **Artículo 17. Funciones del Coordinador de la Comisión Técnica**

- a) Presidir presencialmente o de forma virtual, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Técnica.
- b) Velar porque se cumpla el orden del día de la agenda de cada sesión.
- c) Someter a votaciones los asuntos conocidos por la Comisión Técnica, computar los votos, declarar la aprobación o rechazo del asunto, hacer aclaraciones y proposiciones.
- d) Mantener el orden de las sesiones, regulando la conducción, el uso de la palabra, el tiempo de duración de las mociones y participación de los presentes en la deliberación y voto de los asuntos en trámite.
- e) Abrir, declarar recesos, suspender y levantar en cualquier momento las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión por causa justificada.
- f) Dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión.
- g) Ostentar el voto de calidad en caso de empate (doble voto).
- h) El Coordinador podrá distribuir tareas específicas entre los miembros de la Comisión, tales como: investigación de mercados, valoración previa de los ingresos al Almacén (control de calidad), depuración de inventarios y códigos del catálogo de suministros, atención de recursos de objeciones y aclaraciones al cartel, recursos de revocatoria y apelación, asistencia a audiencias, comportamiento de los objetos adquiridos en relación con los usuarios de los mismos, así como cualquier otra tarea que se considere oportuna.
- i) Conservar las actas en formato electrónico de forma que estén respaldadas en servidores institucionales.
- j) En el caso de compras tramitadas por plataformas electrónicas, no será necesario la asistencia presencial sino por el contrario se sesionará de manera virtual, se nombrará un coordinador que consigne la recomendación, criterio, recepción u otro en el sistema, sin embargo todos lo valoraran en forma individual o conjunta en sus respectivos equipos, validándolo con su firma digital.

#### **Artículo 18. Obligaciones de las Comisiones Técnicas**

Todas las comisiones técnicas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Definir bajo las normas de ciencia y la técnica, los aspectos esenciales de todos los bienes y servicios requeridos por la institución según sea su ámbito de competencia, especialidad y unidad de adscripción.
- b) Que la selección de los bienes y servicios para ser excluidos o incluidos del Catálogo General de Suministros, responda a los requerimientos reales institucionales, no sólo en el aspecto de idoneidad sino también de calidad por definir en cada ficha técnica de acuerdo con los conocimientos que la técnica, la ciencia y la lógica impongan.
- c) En caso de requerirse la inclusión de un NUEVO código por tratarse de bienes nunca adquiridos por la institución, adquiridos bajo un código genérico o bien un código excluido, la solicitud deberá hacerse acompañar de la Justificación de la necesidad del bien, la normativa que regula la adquisición del mismo e información suministrada por las distintas oficinas institucionales relacionadas con estudios epidemiológicos, estudio Costo Beneficio y la sostenibilidad financiera entre otros.
- d) Que la evaluación técnica de ofertas, sea en expediente físico o por medios electrónicos se realice de conformidad con los lineamientos definidos tanto en el cartel, la ficha técnica definida para la compra, así como las modificaciones o aclaraciones debidamente comunicadas a los participantes de acuerdo con lo dispuesto por la normativa de compra aplicable.
- e) Que los dictámenes técnicos sean congruentes con las necesidades y requerimientos técnicos de la Institución, al tiempo que se respeten las normas jurídicas y administrativas de contratación administrativa que rige la compra.
- f) Es deber de las comisiones advertir de las eventuales disconformidades en la definición del objeto contractual cuando ello sea de conocimiento en el momento de evaluación de las ofertas.
- g) Que se respeten los plazos razonablemente establecidos para emitir el criterio técnico de acuerdo con el cronograma de cada procedimiento. Excepcionalmente, cuando por motivo suficiente y acreditado, las Comisiones Técnicas no pudieran cumplir con alguna de sus funciones dentro de los plazos establecidos mediante sesiones ordinarias o extraordinarias y agotando las suplencias que se disponen en el presente reglamento, de previo al vencimiento del plazo, remitirán a la unidad de compras un acto motivado que justifique el atraso así como la fecha de cumplimiento propuesta, con copia a la autoridad competente para resolver el acto final, la cual deberá ser incorporada al expediente de contratación correspondiente para autorizar las prórrogas al trámite de compra, según procedan.
- h) Verificar que en el proceso institucional de recepción de bienes, obras y servicios se cumplan los aspectos técnicos definidos en el contrato. Asimismo, debe colaborar con cualquier dependencia involucrada en la cadena de logística que requiera de su criterio técnico para poder constatar la calidad del objeto contractual. Cuando el contratista

requiera la sustitución de alguna cualidad técnica del producto pactado, corresponderá a la Comisión técnica pronunciarse sobre la viabilidad de dicha modificación.

- i) Coordinar con el superior formal jerárquico y la Gerencia de Logística y Médica (en el caso de Comisiones centrales) o Dirección de la unidad médica según corresponda, la asistencia a cursos o actividades de capacitación relacionadas con la adquisición de bienes y servicios propios de la Comisiones Técnicas. Cuando las actividades sean programadas por proveedores deberá contarse con las autorizaciones correspondientes de conformidad con la normativa nacional vigente.
- j) Justificar técnicamente las solicitudes de modificación de las fichas técnicas utilizando variables tales como costo beneficio, principios generales de contratación administrativa, valoración económica y de mercado, entre otros.

#### **Artículo 19. Responsabilidades.**

##### **Son obligaciones de los miembros de la Comisión Técnica:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que ésta celebre. En caso de ausencia por razones de fuerza de mayor o caso fortuito, deberá presentarse la justificación correspondiente al Coordinador a más tardar en la sesión siguiente.
- b) Cumplir con el horario designado para las sesiones respectivas, caso contrario, la llegada tardía o salida previa de más de 15 minutos injustificado se comunicará al jefe inmediato, con el fin de que la conducta no se vuelva a repetir. Votar los asuntos sometidos a su consideración y razonar su voto en caso de divergencia.
- c) Firmar una declaración jurada en la que se especifique que no le cubre ninguna prohibición legal para adoptar la recomendación técnica de los procedimientos que se sometan a su conocimiento.
- d) Aquellas que como funcionarios de la hacienda pública le sean propias de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- e) Rendir un informe anual al órgano que lo nombró, con sus respectivos indicadores de gestión.
- f) Respetarán y cumplirán las disposiciones, normas, políticas y procedimientos existentes en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento por parte de los miembros de las comisiones técnicas estipuladas en el presente reglamento deberá observarse de conformidad con el Código de Ética y Reglamento Interior de Trabajo de la Caja, y demás normativa conexas.

#### **Artículo 20. Cese del Nombramiento.**

Los miembros cesarán de su nombramiento por los siguientes motivos:

- a) Al concluir el período por el cual fueron nombrados.

- b) Por causas que obedezcan a medidas cautelares, jubilación o bien causales por las cuales al integrante de la Comisión Técnica se le imposibilite o se le dificulte su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias propiamente por las labores que desempeña en el centro médico al cual pertenece, lo que procedería es que el miembro de la Comisión lo comunique a la instancia competente con antelación de un mes como tiempo mínimo para de inmediato analizar si procede realizar la sustitución y a partir de cuándo.
- c) En caso de incumplimiento de obligaciones, lo cual será debidamente acreditado, mediante la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario.

## **Sección VI**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 21. De la actividad logística de las Comisiones Técnicas.**

Con el fin de que cada Comisión Técnica cumpla con las funciones conformadas en el artículo 18 del presente Reglamento, contará cada una de ellas con el necesario apoyo logístico (en adelante analista), para realizar las actividades administrativas correspondientes que permitan el desarrollo eficiente y oportuno de las mismas, siendo éstas:

- a) Foliatura completa del expediente del procedimiento de contratación administrativa, siguiendo un orden cronológico conforme con la usanza judicial. Lo anterior, entra en excepción en cuanto a los expedientes electrónicos que se tramitarán según la normativa dictada al efecto.
- b) Diligenciar las subsanaciones de carácter técnico que hayan sido requeridas por la Comisión Técnica.
- c) Coordinar la asesoría y apoyo necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de las Comisiones Técnicas y de la misma unidad conformada para su apoyo logístico.
- d) Preparar, revisar y remitir el Formulario de Análisis Técnico y Recomendación de acuerdo con la etapa del procedimiento en que participan las Comisiones Técnicas.
- e) Coordinar la asesoría y capacitación en materia de contratación administrativa para los miembros de las Comisiones Técnicas de acuerdo con la solicitud por estos planteada o sugeridas por la propia unidad de apoyo.
- f) Rendir un informe estadístico anualmente que contenga la actividad realizada por las comisiones técnicas y comunicar los resultados al órgano que los nombró.
- g) Llevar el registro de asistencia para la verificación del quórum.
- h) Adjuntar la documentación necesaria utilizada para el análisis requerido en consonancia con la etapa del procedimiento en que participan.
- i) Requerir y custodiar las respectivas muestras aportadas por los oferentes durante el procedimiento de compra.



- j) Atender la correspondencia, con base en los acuerdos adoptados por las Comisiones Técnicas.
- k) Llevar el manejo de los archivos técnicos por bien, obra o servicio.
- l) Coordinar con las unidades respectivas, el aporte de información adicional según los mecanismos de comunicación e información con los que cuenta la Unidad.
- m) Asesorar de manera permanente y con conocimientos actualizados en materia de contratación administrativa.
- n) Enviar al encargado de compra, los informes técnicos dentro de los plazos razonablemente, otorgados, de acuerdo con el tipo de procedimiento de compra que se realice y el cronograma de actividades establecido al efecto.
- o) Cualquier otra función asignada por la instancia que haya integrado la Comisión Técnica.

#### **Artículo 22. De las declaratorias de interés institucional.**

Dada la importancia de la labor institucional que realizan las comisiones técnicas en este mismo acto se declara su actividad como de interés institucional por lo que gozarán de aquellos beneficios institucionalmente reglados.

**Vigencia:** Rige a partir de su publicación”.

- VI)** Se presenta y toma nota del informe de avance proyecto Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, que ha sido presentado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.
- VII)** **Se acuerda** autorizar a las Gerencias Financiera y de Infraestructura y Tecnologías, para que continúen con los trámites para la suscripción de un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica, con el propósito de financiar la ejecución de los proyectos contenidos en el Programa de Renovación de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario.
- VIII)** Teniendo a la vista oficio N° GF-16.976-13/GA-28.079-13 de fecha 27 de agosto del año 2013, suscrito por los Gerentes Administrativo y Financiero, **se acuerda:**

**ACUERDO PRIMERO:** designar en la Gerencia Médica y en la Gerencia Financiera la potestad de aprobar las solicitudes de reactivación de plazas de hospitales, áreas de salud y sucursales.

**ACUERDO SEGUNDO:** mantener la potestad, en la Junta Directiva, de la aprobación de las solicitudes de reactivación de plazas de las unidades del nivel central, así como las

Direcciones Regionales de Servicios de Salud y Direcciones Regionales Servicios Financieros.

**IX)** Vista la noticia publicada en el Periódico “La Nación” del día lunes 28 de agosto último, que en lo sustancial señala que la Caja pedirá al Estado cubrir los costos de todos los EBAIS, ESTA JUNTA DIRECTIVA **acuerda:**

- 1) Aclarar al Periódico La Nación que la información contenida en la noticia aludida, no se ajusta a la realidad, en virtud de que esta Junta Directiva NO ha tomado acuerdo alguno orientado a la promoción de reformas legales que trasladen el financiamiento del Primer Nivel de Atención de la Caja al Estado costarricense.
- 2) Instruir a la Administración correspondiente para que proceda, vía comunicado de prensa, a informar acerca del presente acuerdo

Comuníquese.

**X) PROGRAMA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS: se acuerda:**

**A)** **Aprobar** a favor de la doctora Juliana Ramírez Zamora, Médico Residente de Radioterapia del Hospital México, permiso con goce de salario, en carácter de beca, del 1° de setiembre al 31 de enero del año 2014, para que realice una rotación externa en el área de Radioterapia, con énfasis en las patologías de próstata, sarcomas, sistema nervicos central y pulmón, en el Instituto Catalán de Oncología, en Barcelona, España.

El beneficio aprobado queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes.

**B)** **Aprobar** a favor de la doctora Karla Mariela Chaves Herrera, Médico Residente de Hematología Pediátrica del Hospital Nacional de Niños, permiso con goce de salario, en carácter de beca, del 31 de agosto al 3 de diciembre del año 2013, para que realice una Rotación en Trasplante de Médula Ósea, en el Centro de Trasplante de Médula Ósea (Klinikum der Johann Wolfgang Goethe –Universität), en la Universidad de Frankfurt am Main, Alemania.

El permiso con goce de salario se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo a la que pertenece la becaria.

El beneficio aprobado queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes.

**C)** Dar la autorización para que con cargo a las respectivas partidas del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) se sufrague el pago del hospedaje y de la alimentación, a favor de los instructores del CIESS (Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social): doctora Nelly Marín Jaramillo, licenciada Shamara Méndez Sánchez y licenciado Víctor Alfonso Ramírez Vargas, quienes, en su calidad de docentes designados por el CIESS, impartirán el Curso "La gestión del Recurso Humano en los Servicios Farmacéuticos Institucionales", que se llevará a cabo del 23 al 27 de setiembre del año 2013, en el Colegio Farmacéuticos de Costa Rica, dirigido a las jefaturas de las Farmacias de la Caja.

**D) Aprobar** a favor del doctor Yannis Amador Godoy, Médico Residente en Anestesia del Hospital México, permiso con goce de salario, en carácter de beca, del 31 de agosto al 1° de diciembre del año 2013, para que realice una Rotación Externa en Cirugía Compleja de Hígado, en el Hospital Universitario Politécnico La Fe Valencia, en España.

El permiso con goce de salario se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo a la que pertenece el becario.

El beneficio aprobado queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes.

**E) Aprobar** a favor de la doctora Paula Laurito Torres, Médico Residente de Radioterapia del Hospital México, permiso con goce de salario, en carácter de beca, del 1° de setiembre al 30 de noviembre del año 2013, para que realice una Pasantía en Radioterapia, en el Instituto Nacional de Cancerología, en México.

El permiso con goce de salario se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo a la que pertenece la becaria.

El beneficio aprobado queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes.

**F) Aprobar** a favor del doctor Luis Guillermo Cubillo Jiménez, Médico Especialista en Medicina Familiar del Área de Salud de Tamanca, un auxilio especial reembolsable por un monto ¢ 1.000.000 (un millón) de colones, para un total de ¢12.000.000 (doce millones), para que realice una capacitación en uso de ultrasonido, en el Hospital Universitario Würzburg, en Alemania.

El plazo de pago y el interés de este beneficio, que queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes, corresponde determinarlos según lo dispuesto en el artículo 5° de la sesión N° 6123 de 4 de junio de 1987, y en el artículo 57° de la sesión N° 6688 de 17 de diciembre de 1992.

**G) Aprobar** a favor de los funcionarios que en adelante se detallan, beca por un total de US\$7.250 (siete mil doscientos cincuenta dólares), que corresponde al costo de la Maestría, para que realicen una Maestría en Administración de Servicios de Salud Sostenibles, en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), modalidad a distancia, según el siguiente detalle:

- a) Fase presencial: del mes de setiembre del año 2013 al mes de agosto del año 2015.
- b) Del mes de agosto del año 2015 al mes de agosto del año 2016, que corresponde al tiempo para concluir el proceso de elaboración y presentación de tesis de grado:

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
Dr. Hernán López Salas	Jefe de Consulta Externa, Hospital San Francisco de Asís
Lic. Mauricio Rosas Vega	Director Administrativo, Hospital Max Peralta
Dra. Olga Arguedas Arguedas	Jefe de Medicina, Hospital Nacional de Niños
Dr. Luis Tencio Mata	Jefe Clínica de Medicina, Hospital Max Peralta Jiménez
Dra. Gisela Murillo Castillo	Jefe de Urgencias, Hospital William Allen
Dr. Abin Largo Cruz	Asistente Dirección, Hospital Los Chiles
Dr. Miguel Villalobos Chaves	Jefe Emergencias, Hospital San Juan de Dios
Licda. Karina Aguilera Marín	Asistente de Gerencia, Gerencia de Logística
Dr. Manuel Navarro Correa	Coordinador Lista de Espera, Gerencia Médica
MSc. Manuel Rodríguez Arce	Jefatura de Programa Componente EDUS, Gerencia Infraestructura y Tecnologías

El beneficio aprobado queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes.